



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-01289

**Asunto:** Termina proceso por transacción.

Se incorpora al proceso el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante con facultad para transigir y el demandado Edgar Darío Garavito López (Cfr. Archivo N°23, C01).

Así las cosas, procede el Juzgado a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción. En ese sentido se advierte que i) la transacción fue celebrada entre todas las partes del proceso, esto es, Edgar Darío Garavito López y Edwin Armando García Jurado apoderado de Pedro Pablo Vargas Ocampo (Cfr. Pág. 5. Archivo 23), ii) versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso, tal y como se observa en los numerales 1° a 4° de la transacción (Cfr. Páginas 5 a 7, archivo 23°) y iii) teniendo en cuenta lo anterior y los términos en los que se formuló las obligaciones a cargo de las entidades demandadas se considera que la transacción se encuentra ajustada al derecho sustancial.

En consecuencia, según lo regulado por **el artículo 312 del Código General del Proceso** se dispondrá la terminación del proceso por transacción.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

### **Resuelve:**

- 1.** Aceptar la transacción celebrada entre las partes en los términos indicados, por encontrarse ajustada a derecho.
- 2.** En consecuencia, se dispone la terminación del proceso ejecutivo singular instaurado por Pedro Pablo Vargas Ocampo en contra de Edgar Darío Garavito López.
- 3.** No condenar en costas en razón de la presente terminación, conforme con el artículo 312 del Código General del Proceso.

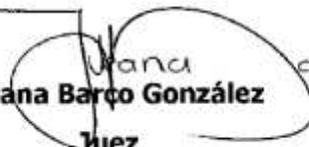
4. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretadas mediante auto del 9/12/2022.

- Sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001 – 1066070 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad en un 50% del demandado Edgar Darío Garavito López, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.725.494. La cual fue comunicada mediante oficio N° 1747.

Se expide Oficio N°2250.

5. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por transacción.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

*Medellín, \_29\_ de noviembre de  
2023, en la fecha, se notifica el  
auto precedente por ESTADOS  
fijados a las 8:00 a.m.*

Ilv

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff8ab16ef06c4497f80c9c68127ebc5f0ccbbb53ea4fa4963c4814c9e3d3b6**

Documento generado en 28/11/2023 04:06:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**